



# Resolución Directoral Regional

## Nº 213 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 JUL 2014

### VISTO:

El Expediente Administrativo, del Sr. Pedro Ernesto Zeballos Flores, sobre solicitud de Reconsideración de la Resolución Directoral Regional N° 0082-2009-DRA.T. y Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 180-2014-GOB-REG.TACNA.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 368-2008-DRA.T, de fecha 25 de Agosto del 2008, se le otorgó Pensión Mensual Definitiva Nivelable de Cesantía por haber cumplido (31) años, (08) meses y (00) días de servicio prestados al Estado, al Servidor Pedro Ernesto Zeballos Flores.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0082-2009-DRA.T, de fecha 28 de marzo del 2009, se le otorgó la Nivelación de Pensión de Cesantía al Ex Servidor Pedro Ernesto Zeballos Flores, por 31 años, 08 meses y 00 días de servicios prestados al Estado, en el nivel Inmediato Remunerativo F-3 por haber cumplido Ochenta (80) años de edad y por ser titular en sede en esta Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna, otorgándole dicho beneficio con efectividad al 08/11/2007.

Que, mediante Oficio N° 444-2010-OCI/GOB.REG.TACNA, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna, señala que en virtud del marco legal establecido se le comunique el resultado de las acciones la que dispuso la Dirección Sectorial de Agricultura en torno a la Nivelación de Pensión de Cesantía otorgada al Ex Servidor Pedro Ernesto Zeballos Flores.

Que mediante Informe Técnico N° 184-2009-DSO.SI.20530/ONP, de fecha 14 de enero del 2010, la Dirección de servicios Operativos ONP, señala que la Nivelación de pensión de cesantía por haber cumplido 80 años de edad otorgado al Señor Pedro Ernesto Zeballos Flores, según la Resolución Directoral Regional N° 0082-2009-DRA.T, no se encuentra arreglada a la Ley debiendo ejecutar las acciones que correspondan de acuerdo a la competencia administrativa, por lo que recomienda se disponga dejar sin efecto dicha resolución de acuerdo a la normatividad aplicable y lineamientos legales analizados en el presente Informe Técnico.

Que, mediante Oficio N° 351-2011-OA-DR/DRSA.T/GR.T.176, de fecha 07 de abril del 2011, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, hace de conocimiento a la Sub Dirección de Inspección y Control ONP, que la Procuraduría Pública del Gobierno Regional ha solicitado la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0082-2009-DRA.T ante el Poder Judicial.

Que, mediante Oficio N° 410-2011-OA-DRS/DRSA.T-GOB.REG.TACNA 197, de fecha 27 de abril del 2011, la Dirección Regional de Agricultura Tacna indica que pondrá de conocimiento a la Sub Dirección de Inspección y Control ONP los resultados del Proceso Judicial a efectos de continuar con la fiscalización sobre el caso del Pensionista Pedro Ernesto Zeballos Flores.

Que, mediante Sentencia, de fecha 12 de setiembre del año 2012, el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, a través de Resolución N° 13 Declara Fundada la demanda interpuesta por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Tacna, sobre Proceso Contencioso Administrativo, dirigida en contra del Sr. Pedro Ernesto Zeballos Flores, en consecuencia de esta dispone Declarar Nula la Resolución Directoral Regional N° 0082-2009-DRA.T.



## Resolución Directoral Regional

Nº 253 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 JUL 2014

Que, mediante Oficio N° 1281-2014-PROC/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de junio del 2014, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional, remite a la Dirección Regional Sectorial de Agricultura Tacna, la Resolución N° 13, emitida por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Que, en cumplimiento al mandato Judicial emitido por el Primer Juzgado Civil del Poder Judicial de Tacna, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, a través de la Resolución Directoral Regional N° 180-2014-GOB-REG.TACNA, de fecha 10 de junio del 2014, dispone Declarar Nula la Resolución Directoral Regional N° 0082-2009-DRA.T.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 09 de julio del 2014 el Sr. Pedro Ernesto Zeballos Flores, solicita Reconsiderar la Resolución Directoral Regional N° 0082-2009-DRA.T, y Declarar Nula la Resolución Directoral Regional N° 180-2014-GOB-REG.TACNA.

Que, el Artículo 204° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 señala que la "Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme".

Que, Las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas, sin que se puedan calificar sus contenidos o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, ni retardar su ejecución, en aplicación del inciso 2° del artículo 139° de la Constitución Política del Estado.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente".

Que, de los actuados y al marco legal pertinente se infiere que lo solicitado por el Sr. Pedro Ernesto Zeballos Flores, sobre Reconsiderar la Resolución Directoral Regional N° 0082-2009-DRA.T. y Declarar Nula la Resolución Directoral Regional N° 180-2014-GOB-REG.TACNA, deviene en Improcedente toda vez que la Dirección Regional de Agricultura Tacna ha actuado conforme al mandato judicial de una sentencia consentida recaída en el Expediente N° 01187-2010 (Nulidad de Resolución Administrativa) de la que tenía pleno conocimiento el administrado en su calidad de demandado. Por lo tanto no se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de Cosa Juzgada, ni modificar su contenido, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad civil penal y administrativa de conformidad al marco legal precitado.

Que a través del Informe Legal N° 036-2014-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA. de fecha 15 de julio del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, concluye que la pretensión del administrado debe ser declarada Improcedente debiendo emitirse el acto administrativo pertinente.



# Resolución Directoral Regional

## Nº 213 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 17 JUL 2014.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 656-2013- P.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. Pedro Ernesto Zeballos Flores sobre Reconsideración de la Resolución Directoral Regional N° 0082-2009-DRA.T, y Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 180-2014-GOB-REG.TACNA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes pertinentes.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:  
Interesado  
DRA.T  
OAJ  
OA  
OPP  
ARCHIVO

MESG/jetv

